

cho tercero, así como al pago de las costas procesales causadas.

Esta Resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arrecife, a 14 de julio de 2004.- El/la Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

3263 *EDICTO de 21 de junio de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001465/2003.*

D./Dña. Yolanda Valdivielso García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia nº 156/04 de fecha 9 de junio de 2004.

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0001465/2003, seguidos a instancia de D./Dña. Grupecán, S.L., representado por el Procurador D./Dña. María Cristina Sosa González, y dirigido por el Letrado D./Dña. José María del Carre Díaz-Gálvez, contra Candisca, S.L., Emeteria Peralta Álamo, Manuel García Rodríguez y José Luis García Rodríguez, en paradero desconocido y en situación de rebeldía, y cuyo texto literal del fallo es el siguiente:

FALLO

1) Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Sosa González condeno a Candisca, S.L. a pagar a Grupecán, S.L. la cantidad de 7.459,91 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, sin hacer expresa condena en costas. 2) Estimando en su integridad

la demanda presentada contra D. Manuel García Rodríguez, Dña. Dominga Emeteria Peralta Álamo, D. José Luis García Rodríguez condeno a éstos a pagar solidariamente entre todos los demandados la suma de 10.462,55 euros, intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes: Candisca, S.L., Dña. Dominga Emeteria Peralta Álamo, D. Manuel García Rodríguez y D. José Luis García Rodríguez, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2004.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de La Palma

3264 *EDICTO de 29 de enero de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en el procedimiento nº 0000149/2002.*

D. Francisco Feliciano García, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de La Palma.

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue el procedimiento 0000149/2002 a instancia de D./Dña. María Pilar Cutillas Lugo, representada por el Procurador Dña. Gloria Isabel Zamora Rodríguez; contra Dña. Concepción María Álvarez Felipe; D. Roberto Álvarez Felipe; así como las desconocidas personas en que pueda concurrir la cualidad de herederos de D. Blas Álvarez Rodríguez; versando la litis sobre extinción contrato de arrendamiento, en dichos autos sí ha recaído sentencia, en fecha catorce de enero año dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

FALLO: que desestimando la demanda formulada por Dña. María del Pilar Cutillas Lugo, contra Dña. Concepción María Álvarez Felipe, en rebeldía, D. Ro-

berto Álvarez Felipe, así como las desconocidas personas en las que pudiera concurrir la cualidad de herederos o legatarios del fallecido D. Blas Álvarez Rodríguez, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra, imponiendo el pago de las costas causadas en el presente proceso a la demandante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Marta Gala García, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de La Palma y su Partido.

Y para que sirva de notificación en forma a las “desconocidas personas en que pudiera concurrir la cualidad de herederos de D. Blas Álvarez Rodríguez”, expido y firmo el presente en la ciudad de Santa Cruz de La Palma, a veintinueve de enero año dos mil cuatro.

Santa Cruz de La Palma, a 29 de enero de 2004.-
El Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.